



**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS  
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 06 de julio de 2020, siendo las 8:00 A.M., se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (X) Auto ( ) No 131-0479 de fecha del 29 de abril de 2020 con copia íntegra del acto expedido dentro del expediente:054000403416, Usuario: COOPERATIVA MULTIACTIVA GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO UNILAC, se desfija el día 14 de julio de 2020, siendo las 5:00 P.M

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**PAULA ANDREA ZAPATA OSSA**  
Notificador

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



CORNARE	Número de Expediente: 054000403416
NÚMERO RADICADO:	131-0479-2020
Sede Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	29/04/2020 Hora: 20:35:57.83... Folios: 2

Rionegro

Señor  
**LUASKIN ARLEY PEREZ OCAMPO** (o quien haga sus veces)  
Representante Legal **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "UNILAC"**  
Correo electrónico: [gerenci@unilac.com.co](mailto:gerenci@unilac.com.co), [gambiental@unilac.com.co](mailto:gambiental@unilac.com.co)  
[acopio@unilac.com.co](mailto:acopio@unilac.com.co) y [costos@unilac.com.co](mailto:costos@unilac.com.co)  
Kilometro 1.5 Vía La Unión -La Ceja.  
La Unión- Antioquia

**Asunto:** Citación.

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el kilómetro 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente número 05.400.04.03416

En caso de no poder presentarse, podrán delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo [notificacionesvalles@cornare.gov.co](mailto:notificacionesvalles@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011.

Atentamente

**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga

En la dirección dicen que la empresa ya no existe y el titular ya no tiene contacto con el lugar.

24-06-20.

Gildardo

CORNARE	Número de Expediente: 054000403416	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0479-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	29/04/2020	Hora: 20:35:57.83... Folios: 2

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0711 del 27 de octubre de 2015, notificada de manera personal el día 06 de noviembre de 2015, y modificada mediante Resolución 131-0325 del 04 de abril de 2018, esta Corporación otorgo **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "UNILAC"**, con Nil 900.107.388-8, a través de su representante legal el señor **LUASKIN ARLEY PEREZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15,355.434, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no dinásticas, generadas en las instalaciones de la empresa "UNILAC", en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria números 017-6822 y 017- 51608, ubicados en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión.

1.1. Que en el artículo sexto obligación primera de la mencionada Resolución, Cornare, requirió a la **COOPERATIVA UNILAC**, para allegara a la Corporación la caracterización de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

2- Que mediante Resolución 131-0702 del 26 de junio de 2018, se acogió la información presentada, por el representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - UNILAC**, y requiere información.

3- Que mediante radicado 131-1949 del 5 de marzo de 2020, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - UNILAC**, a través de su representante legal el señor **LUASKIN ARLEY PEREZ OCAMPO**, allego a Cornare el informe anual de caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas en conformidad con el artículo sexto de la Resolución 131-0325 de 4 de abril del 2018

4- Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico con radicado número **131-0673 del 14 de abril de 2020**, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(...)

### 26. CONCLUSIONES:

**26.1.** Con la información allegada por el interesado con el oficio con radicado número: 131-1949 del 5 de marzo del 2019, se da cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0325 del 4 de abril del 2018 en el artículo sexto y la Resolución 131-0711 del 27 de octubre del 2015 en su artículo tercero en cuanto a:

*Entregar la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas realizando muestre compuesto (como mínimo cuatro horas) a la salida del sistema de tratamiento y analizar el resultado teniendo en cuenta el artículo 8 y 12 de la Resolución 0631 del 2015.*

**26.2** Se da cumplimiento parcial a la caracterización de aguas residuales domésticas, ya que la parte interesada no cumple en un 100% con lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 8, ya que en la información allegada, en la caracterización y en el laboratorio no se analizó los parámetros de Hidrocarburos totales y Nitrógeno.

**26.3** Se da cumplimiento parcial a la caracterización de aguas residuales no domésticas, ya que la parte interesada no cumple en un 100% con lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 12, ya que la Demanda Química de Oxígeno (DQO), los Sólidos Suspendidos Totales (SST) y las Grasas y Aceites se encuentran muy por encima del valor de referencia de dicha Resolución; además por la parte interesada no se evaluó el Nitrógeno Total, Alcalinidad Total y Color a 436 nm, 525 nm y 629 nm.

**26.4** Con la información allegada por el interesado con el oficio con radicado número: 131-1949 del 5 de marzo del 2019, no se da cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0325 del 4 de abril del 2018 en el artículo sexto, en su parágrafo 3 en cuanto a los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros) ya que por la parte interesada no se presentaron dichos soportes.

**26.5** La parte interesada no allegó evidencia de pago de la tasa retributiva, por lo que deberá presentar dicho documento.

**26.6** La caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – UNILAC, se deberán presentar de forma anual.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que los numerales 11 y 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señalan que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“(…) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.*

*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.(...).*”

Que la Resolución 0631 de 2015 establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información allegada mediante radicado 131-1949 del 5 de marzo de 2020, por **la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – UNILAC**, como cumplimiento a las obligaciones que establecen las Resoluciones 131-0325 del 4 de abril del 2018 en el artículo sexto y la Resolución 131-0711 del 27 de octubre del 2015 en su artículo tercero, en cuanto a la entrega de caracterización del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – UNILAC**, para que en los próximos informes de resultados de la caracterización, allegue copia de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros) soportados con certificados de la empresa recolectora de manera anual.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a la representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – UNILAC**, que deberá seguir dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 131-0711 del 27 de octubre de 2015, y Resolución 131-0325 del 04 de abril de 2018 en lo concerniente a:

- 1- Implementar medidas de mejoramiento al sistema actual, de forma que aumente su eficiencia; esto se hace con la finalidad de que todos los parámetros cumplan y se encuentren por debajo de los valores máximos permisibles establecidos por la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 8 y 12; donde dichos mejoramientos se deberán ver reflejados en la próxima entrega de caracterización.
- 2- Deberá evaluar **TODOS LOS PARÁMETROS** que se establecen en la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 8 y 12; estos deberán estar presentes en su totalidad en el próximo informe de caracterización.
- 3- Presentar la caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas con los lineamientos establecidos por la normativa ambiental vigente, de forma anual.
- 4- El sistema de tratamiento para tratar las aguas residuales domésticas y no domésticas, deberán operar en óptimas condiciones, con el propósito de que no se alteren las condiciones

naturales de la fuente receptora teniendo en cuenta que no se debe superar aguas abajo, los límites mínimos propuestos en la Resolución 0631 de 2015.

**5-** Deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas en las Resoluciones 131-0325 del 4 de abril del 2018 en el artículo sexto y la Resolución 131-0711 del 27 de octubre del 2015 en su artículo tercero.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **LUASKIN ARLEY PEREZ OCAMPO**, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – UNILAC**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.400.04.03416**

*Proceso: Control y seguimiento*

*Asunto: Permiso de Vertimientos*

*Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.*

*Fecha. 15/04/2020*

*Técnico. Jhon Alexander Jaramillo T*